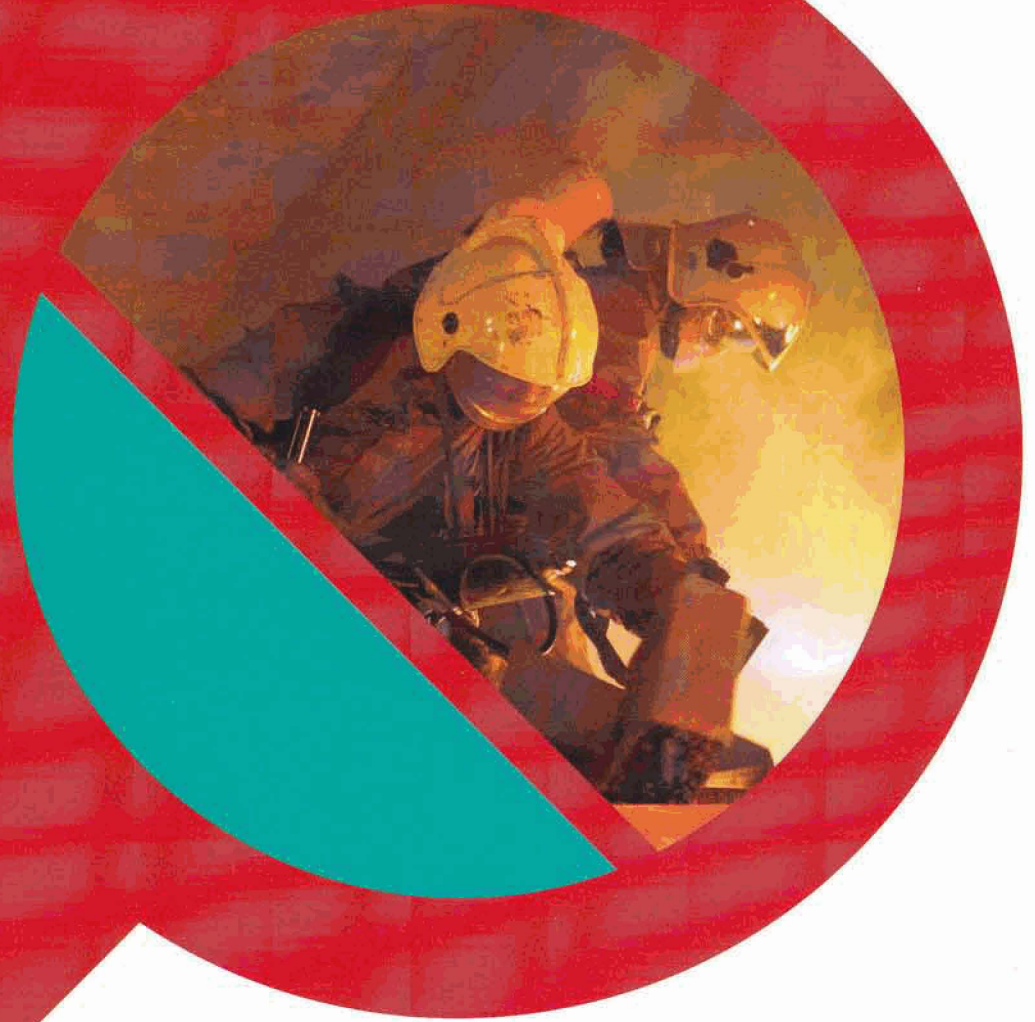


5.2



Manual del BOMBERO
Organización y
Desarrollo Profesional

5.2 Seguridad
y salud laboral

TÍTULOS DE LA COLECCIÓN MANUAL DEL BOMBERO

Volumen 1 Operaciones de salvamento

- 1.1 Rescate en accidentes de tráfico
- 1.2 Trabajos y rescates en altura
- 1.3 Rescate acuático en superficie
- 1.4 Urgencias sanitarias para bomberos

Volumen 2 Control y extinción de incendios

- 2.1 Principios de lucha contra incendios
- 2.2 Incendios en interiores
- 2.3 Incendios forestales
- 2.4 Prevención de incendios

Volumen 3 Fenómenos naturales y antrópicos. Operaciones de ayudas técnicas

- 3.1 Riesgos naturales
- 3.2 Riesgo en accidentes con materias peligrosas
- 3.3 Redes de distribución e instalaciones
- 3.4 Principios de construcción y estabilización de estructuras

Volumen 4 Uso de recursos operativos

- 4.1 Equipos de protección respiratoria
- 4.2 Medios de extinción. Operaciones e instalaciones con mangueras
- 4.3 Bombas. Hidráulica básica para bomberos
- 4.4 Vehículos de los S.P.E.I.S
- 4.5 Manejo de herramientas y equipos

Volumen 5 Organización y desarrollo profesional

- 5.1 El Sistema Vasco de Atención de Emergencias
- 5.2 Seguridad y salud laboral
- 5.3 Aspectos legales de la intervención. Responsabilidades, deberes y derechos
- 5.4 Psicología de emergencias

| | |
|---------------------------|---|
| Edición: | Junio 2011. |
| Tirada: | 1.800 ejemplares. |
| © | Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Interior. |
| Internet: | www.arkauteakademia.euskadi.net |
| Edita: | Academia de Policía del País Vasco. Carretera Gasteiz-Irún Km. 5. 01192 Arkaute - Álava. |
| Dirección proyecto: | Hilario Sein Narvarte. <i>Asesor de la Academia de Policía del País Vasco.</i> |
| Autores: | Amaia Martínez Castillo. <i>Médica Especializada en Medicina del Trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de la Diputación Foral de Bizkaia.</i> María Asunción de Suescun Gracia. <i>Diplomada en Enfermería y Especialista en Enfermería del Trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de la Diputación Foral de Bizkaia.</i> Eneko Andrinua Mendiola. <i>Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral de la Diputación Foral de Bizkaia.</i> |
| Coordinación Editorial: | Javier Elorza Gómez. <i>Subinspector del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Foral de Bizkaia.</i> |
| Diseño: | Bell Comunicación, S. Coop. |
| Impresión: | Centro Gráfico Ganboa |
| ISBN de la Obra Completa: | 978-84-615-1638-4 / ISBN del Volumen 5: 978-84-615-1637-7 / ISBN de este libro: 978-84-615-1738-1 |
| D.L.: | SS-940-2011 |

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. MARCO LEGAL | 7 |
| 1.1 LEGISLACIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | 8 |
| 1.2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS – SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS | 9 |
| 1.3 PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA | 10 |
| 1.3.1. Derechos y deberes | 10 |
| 1.3.2. Comités de seguridad y salud | 11 |
| 1.3.3. Delegados de prevención | 11 |
| 1.4 FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA | 12 |
| 1.5 SERVICIOS DE PREVENCIÓN | 12 |
| 1.6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN | 12 |
| | |
| 2. CONCEPTOS BÁSICOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | 13 |
| 2.1 SEGURIDAD EN EL TRABAJO | 14 |
| 2.1.1. Accidente de trabajo | 14 |
| 2.1.2. Enfermedad profesional | 15 |
| 2.2 HIGIENE INDUSTRIAL | 16 |
| 2.2.1. Clasificación de los contaminantes | 16 |
| 2.3 ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA | 16 |
| 2.4 MEDICINA DEL TRABAJO - VIGILANCIA DE LA SALUD | 17 |
| 2.5 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CUMPLIR CON LA LPRL | 17 |
| 2.6 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL | 17 |
| 2.6.1. Introducción | 17 |
| 2.6.2. Normativa | 18 |
| 2.6.3. Definición de equipo de protección individual | 18 |
| 2.6.4. Origen de los riesgos | 19 |
| 2.6.5. Condiciones que deben reunir los EPIS | 19 |
| 2.6.6. Obligaciones generales del empresario | 20 |
| 2.6.7. Obligaciones de los trabajadores | 20 |

| | |
|---|-----------|
| 2.6.8. Clasificación de los EPIS | 20 |
| 2.6.9. Utilización y mantenimiento de los EPIS | 22 |
| 3. SALUD LABORAL | 25 |
| 3.1 RUIDO Y SALUD LABORAL | 26 |
| 3.1.1. Fisiología de la audición | 26 |
| 3.1.2. Sonidos a los que estamos expuestos | 26 |
| 3.1.3. Pérdida de audición – trauma acústico, sordera profesional | 27 |
| 3.1.4. Trauma acústico agudo como accidente de trabajo | 28 |
| 3.1.5. Prevención del ruido | 29 |
| 3.1.6. Vigilancia de la salud – Audiometrías periódicas | 31 |
| 3.2 MANEJO MANUAL DE CARGAS-POSTURAS FORZADAS | 32 |
| 3.2.1. Funcionamiento de la columna vertebral | 32 |
| 3.2.2. El disco intervertebral | 32 |
| 3.2.3. Medidas de prevención en el manejo manual de cargas | 32 |
| 3.2.4. Normas preventivas en la manipulación manual de cargas | 34 |
| 3.2.5. Normas de higiene postural | 36 |
| 3.3 RIESGO BIOLÓGICO | 38 |
| 3.3.1. Vacunación en el medio laboral | 38 |
| 3.3.2. Normas universales de prevención | 39 |
| 3.3.3. Accidente por agente biológico | 40 |
| 3.4 RIESGO QUÍMICO | 40 |
| 3.4.1. Clasificación | 40 |
| 3.4.2. Intoxicación por monóxido de carbono | 41 |
| 3.4.3. Intoxicación por cianhídrico | 42 |
| 3.4.4. Prevención - Equipo de protección respiratoria | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 3.5 ESTRÉS TÉRMICO | 42 |
| 3.5.1. Trastornos producidos por el calor | 42 |
| 3.5.2. Prevención estrés térmico | 43 |
| 3.6 PSICOSOCIOLOGÍA EN LA EMPRESA | 44 |
| 3.6.1. Fatiga mental | 44 |
| 3.6.2. Burn out (estar quemado) | 44 |
| 3.6.3. Estrés laboral | 44 |
| 3.6.4. Moobing | 44 |
| 3.6.5. Estrés postraumático | 44 |
| 4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | 45 |
| 4.1 LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES | 46 |
| 4.1.1. Definición | 46 |
| 4.1.2. Características de la vigilancia de la salud | 46 |
| 4.1.3. Funciones de la vigilancia de la salud | 47 |
| 4.2 ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN | 48 |
| 4.2.1. Características de una alimentación saludable | 49 |
| 4.2.2. Importancia de los hidratos de carbono | 49 |
| 4.2.3. Consejos para una dieta equilibrada | 49 |
| 4.2.4. Recomendaciones | 50 |
| 4.2.5. Líquidos-recomendaciones | 51 |
| 4.3 ENTRENAMIENTO FÍSICO DEL BOMBERO | 52 |



1

MARCO LEGAL

- 1.1 LEGISLACIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- 1.2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS-SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
- 1.3 PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA
- 1.4 FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA
- 1.5 SERVICIOS DE PREVENCIÓN
- 1.6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN

1. MARCO LEGAL



8

1.1 LEGISLACIÓN BÁSICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales se describe en la LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), publicada en el BOE nº 269 del 10/11/1995.

Una de las innovaciones que presentó en su momento esta Ley, era el carácter UNIVERSAL de la misma, es decir y a diferencia de la legislación anterior, conocida como de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la hacía aplicable a la relación laboral regulada por el Estatuto de los Trabajadores al personal civil al Servicio de las Administraciones públicas, fuesen funcionarios o estatutarios.

Otra gran novedad que aportó la LPRL en ese momento, era el concepto de integración de la actividad preventiva en la actividad habitual de la empresa, de modo que en las Administraciones Públicas, al igual que en el resto de las empresas, debe de existir un sistema de gestión de la prevención de riesgos que permita a estas Administraciones Públicas:

- Cumplir una obligación legal.
- Proteger la integridad física y la salud del personal a su servicio.
- Evitar los costes derivados o asociados a la falta de prevención.

El enfoque normativo de la LPRL sirvió además para adaptar la legislación española a la legislación comunitaria sobre salud y seguridad en el trabajo que comparte este enfoque integrador de la prevención y multidisciplinar en su abordaje y adaptó la Directiva Marco Europea (1989) y otras Directivas de singular importancia como son las relativas a la protección de la maternidad, la protección de los jóvenes y el tratamiento de las relaciones laborales temporales. Posteriormente la LPRL realiza su correspondiente desarrollo normativo reglamentario publicando el Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997 (RSP) y a posteriori y más cercana es la reforma de la Ley 54/2003 (Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales) que completa algunos aspectos de esta Ley.

Quizás todo lo que se ha comentado hasta el momento son características importantes e innovadoras de la LPRL, pero la más importante es el propio objetivo fundamental de la LPRL, queda descrito en la exposición de motivos que realiza y supone la filosofía de la propia Ley, se trata de la PREVENCIÓN en mayúsculas, de actuar antes de que se produzcan los daños sobre la salud.

Al igual que otras leyes, se describen en ella conceptos generales, establece obligaciones y responsabilidades del empresario y de los trabajadores a la vez que describe sus derechos.

El concepto de salud laboral se mueve dentro de la filosofía que emana de la propia de la Ley de Prevención



de Riesgos Laborales (LPRL), cuya intención es evitar los daños en la salud eliminando el riesgo laboral.

Como premisa para poder eliminar los riesgos derivados del trabajo, obliga a realizar una correcta evaluación de las diferentes condiciones de trabajo conocida como **"evaluación de riesgos"**, de este modo se puede conocer y evaluar cada una de las condiciones de trabajo a las que está sometido cada trabajador.

La intención de conocer estos riesgos es solo una, eliminarlos, hacerlos desaparecer, actuando frente a los que no se puedan eliminar, minimizándolos, para evitar de este modo posibles daños en la salud. Nace de este modo **"la cultura de la prevención"** en todos los ámbitos laborales. Si no se puede evitar es necesario tomar medidas de protección para minimizarlo potenciando las posibles medidas colectivas frente a las individuales, que en ocasiones también son precisas, con el fin de reducir esos riesgos que no se pueden eliminar completamente.

Una vez conocida la intención o filosofía de la LPRL, y su desarrollo reglamentario posterior hay que añadir que al amparo de la misma ha sido posible trasponer al ordenamiento jurídico español una serie de Directivas como:

- Lugares de trabajo RD 486/1997.
- Señalización de seguridad en lugares de trabajo RD 485/1997.
- Utilización de Equipos de Protección Individual RD 773/1997.
- Exposición a Agentes Biológicos. RD 664/1997.
- Exposición a Agentes Químicos RD 374/2001.
- Exposición a Radiaciones Ionizantes RD 413/1997.
- Manipulación Manual de cargas RD 487/1997.
- Uso de pantallas de visualización de datos RD 488/1997.
- Riesgo eléctrico RD 614/2001.
- Ruido RD 286/2006.
- Amianto, RD 396/2006.
- etc....

1.2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS – SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Dentro de la presente Ley hemos de destacar un apartado a tener en cuenta sobre las labores de los bomberos en actuaciones de protección civil, ya que en su artículo 3 referente al AMBITO DE APLICACIÓN, en su apartado 2 dice lo siguiente:

"La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- *Policía, seguridad y resguardo aduanero.*
- *Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.*
- *Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.*

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades."

Por tanto y hasta la publicación de la adaptación de esta Ley a estos Servicios se entenderá que por el carácter especial de sus intervenciones donde no se puede a priori evaluar el riesgo y conocer la magnitud del mismo, no se puede aplicar la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su totalidad.

Sin embargo sí es de aplicación la LPRL a toda la actividad de estos Servicios en los parques de bomberos a todas y cada una de las prácticas realizadas, simulacros o intervenciones programadas donde la evaluación de riesgos se puede realizar, se conocen los equipos de trabajo, se manejan condiciones de trabajo similares a las de una posible intervención y el medio se puede controlar, evaluar y minimizar los riesgos, realizando dichas actividades con todas las medidas necesarias para evitar daños en la salud de los trabajadores.

Continuando con la LPRL en su capítulo III, donde se especifican los DERECHOS Y OBLIGACIONES, en el artículo 14, desarrolla el derecho de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales:

"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.



Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio"

1.3 PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Quizás el artículo 15 de la LPRL, sea en el que mejor se define los principios de la actividad preventiva y la filosofía que se trasmite en toda la Ley:

- a. Evitar los riesgos.
- b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c. Combatir los riesgos en su origen.
- d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

1.3.1 DERECHOS Y DEBERES

Otros derechos que se detallan en este capítulo III son:

- Equipos de trabajo y medios de protección adecuados.
- Información, consulta y participación.
- Formación en materia preventiva.
- Medidas de emergencia.
- Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de su estado de salud.
- Protección de trabajadores especialmente sensibles, de los menores y de la maternidad.

Al igual que se detallan los derechos de los trabajadores y del empresario en cuanto a materia preventiva se detallan en el artículo 29, **las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos:**

1) *Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.*

2) *Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:*

- a. *Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*
- b. *Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.*
- c. *No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.*
- d. *Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.*
- e. *Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.*
- f. *Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.*

3) *El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el*



artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno. "

1.3.2 COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD

En el Capítulo V de Consulta y participación de los trabajadores, en su artículo 38, desarrolla las características de los Comités de Seguridad y Salud y define a este órgano como: "Órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos".

También indica que el "Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra."

La LPRL obliga a organizar la prevención, no se puede dejar al azar la prevención de riesgos, sino que es preciso valorar, evaluar y trabajar de forma previa y conjunta para conseguir cumplir los objetivos marcados por la Ley. La organización de la actividad preventiva detalla diferentes modelos de actuación, sobre todo en relación a la organización de la empresa, tamaño de la empresa y riesgo o riesgos a los que nos enfrentamos.

1.3.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Los derechos de participación y consulta que la LPRL reconoce a los trabajadores/as se ejercen, en general, a través de estos Delegados/as, a los que se atribuye, además, una función de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo al número de trabajadores de la empresa.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, así como su garantía y sigilo profesional vienen

recogidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

"Artículo 36: Son competencias y facultades de los Delegados de Prevención:

- *Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.*
- *Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.*
- *Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de riesgos laborales.*
- *Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- *En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente Ley serán ejercidas por los Delegados de Prevención.*

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

- *Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo.*
- *Tener acceso, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo.*
- *Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.*
- *Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.*
- *Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud.*

El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.



d. Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.

e. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.

f. Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

g. Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

2.6.7 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

En aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- **Utilizar y cuidar** correctamente los equipos de protección individual.
- **Colocar** el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- **Informar de inmediato** a su superior jerárquico directo de cualquier **defecto, anomalía o daño** apreciado en el equipo de protección individual utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

2.6.8 CLASIFICACIÓN DE LOS EPIS

De cara a asegurar el cumplimiento de las "exigencias esenciales de salud y seguridad", los equipos se clasifican en tres categorías, siguiendo procedimientos diferentes para asegurar dicho cumplimiento, conforme se reseña a continuación:

Categoría I. Son los equipos destinados a proteger contra riesgos mínimos. Pertenecen a esta categoría, única y exclusivamente, los EPI que tengan por finalidad proteger al usuario de:

- Agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales (guantes de jardinería, dedos, etc.).



- Los productos de mantenimiento poco nocivos cuyos efectos sean fácilmente reversibles (guantes de protección contra soluciones detergentes diluidas, etc.).
- Los riesgos en que se incurra durante tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan al usuario a temperaturas superiores a los 50° C ni a choques peligrosos (guantes, delantales de uso profesional, etc.).
- Los agentes atmosféricos que no sean ni excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.).
- Los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles (cascos ligeros de protección del cuero cabelludo, guantes, calzado ligero, etc.).
- La radiación solar (gafas de sol).

En este caso, el **fabricante puede certificar directamente** el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad.

Categoría II. Son los equipos destinados a proteger contra **riesgos de grado medio** o elevado pero no de consecuencias mortales o irreversibles. Previamente a certificar el cumplimiento de las exigencias, el fabricante debe someter un prototipo del equipo al **control por un "organismo notificado"** que, mediante la realización de pruebas preestablecidas determina o no el cumplimiento de dichas exigencias. La superación de este control se denomina "superación del examen CE de tipo".

Categoría III. Son los equipos destinados a proteger contra **riesgos de consecuencias mortales o irreversibles**.

